



**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCIÓN NÚMERO 2610 - - - DE 2020

( 30 ENE 2020 )

“Por la cual se establecen los costos de los servicios de verificación metrológica que prestan los Organismos Autorizados de Verificación Metrológica –OAVM”

**LA SECRETARIA GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que confiere la Resolución 17076 del 13 de marzo de 2018, y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo previsto en el inciso 2 artículo 16 de la Ley 1753 de 2015: “[c]ada verificación del OAVM dará lugar al pago de un derecho por parte de los solicitantes de acuerdo con los montos que establezca anualmente la Superintendencia de Industria y Comercio, y en cuya fijación tendrá en cuenta la recuperación de los costos involucrados, correspondientes a materiales, insumos, suministros, personal, traslado y todos aquellos que incidan directamente en el desarrollo de la actividad. En caso que un usuario titular de un instrumento de medición sujeto a control metrológico impida, obstruya o no cancele los costos de la verificación del instrumento, se ordenará la suspensión inmediata de su utilización hasta que se realice su verificación, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el artículo 61 de la Ley 1480 de 2011 (...)”.

Que en virtud de lo señalado en el artículo 2.2.1.7.14.1 del Decreto 1074 de 2015<sup>1</sup> la Superintendencia de Industria y Comercio y las Alcaldías Municipales ejercerán el control metrológico de los instrumentos de medición directamente o con el apoyo de los Organismos Autorizados de Verificación Metrológica (OAVM).

Que en el numeral 2 del artículo 2.2.1.7.14.4 del Decreto 1074 de 2015<sup>2</sup> se estableció que: “(...) [t]oda persona que use o mantenga un instrumento de medición que sea usado en cualquiera de las actividades relacionadas en el presente capítulo será responsable del buen funcionamiento y de la conservación del instrumento de medición, en cuanto a sus características metrológicas obligatorias y a la confiabilidad de sus mediciones, así como del cumplimiento del reglamento técnico metrológico correspondiente. Igualmente, se deberá permitir la realización de las verificaciones periódicas establecidas en el reglamento técnico o las que se hagan después de una reparación o modificación del instrumento, a su costa, permitiendo el acceso al instrumento de medición y a los documentos pertinentes”.

Del mismo modo, el inciso 2 del párrafo 1 del artículo 2.2.1.7.14.4 del Decreto precitado señala que: “[l]os responsables del instrumento de medición, en cada una de las fases, tienen la obligación de cubrir los gastos correspondientes a las verificaciones e inspecciones que ordene o realice la autoridad de control”.

Que el numeral 3.5.3 de la Resolución No. 64190 de 2015, dispuso que: “[t]odo titular de un instrumento de medición sujeto a control metrológico que se encuentre en servicio, está obligado a permitir al OAVM realizar la verificación de su instrumento de medición en las circunstancias de modo, tiempo y lugar que se determinen en el reglamento técnico metrológico correspondiente, y a sufragar el costo del servicio de verificación metrológica de manera anticipada a la prestación del servicio”.

Que el numeral 3.5.5 de la Resolución No. 64190 de 2015, dispuso que: “[e]s obligación de todo titular de instrumentos de medición sujetos a control metrológico que se encuentren en servicio, prestar su colaboración al personal que efectúe el procedimiento de inspección y verificación

<sup>1</sup> Modificado por el artículo 3 del Decreto 1595 de 2015.

<sup>2</sup> *Ibidem*.

metrológica. Par (sic) lo tanto, deberá facilitar todos los medios (sic) necesarios para el normal ejercicio de las funciones del personal a cargo de la inspección y/o verificación (...)"

Que el numeral 6.11.1 del Capítulo Sexto en el Título VI Metrología Legal de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio<sup>3</sup> prevé que: "[t]odo titular de un instrumento de pesaje de funcionamiento no automático sujeto a control metrológico, que se encuentren en servicio a la fecha de la publicación del presente reglamento técnico en el **Diario Oficial**, deberá permitir y sufragar el costo de la verificación metrológica de sus instrumentos por parte del Organismo Autorizado de Verificación Metrológica (OAVM) designado para operar en la zona geográfica donde se encuentre en servicio el instrumento cada dos (2) años a partir de la fecha de la regularización del instrumento respectivo".

Que el numeral 7.10.1 del Capítulo Séptimo en el Título VI Metrología Legal de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio<sup>4</sup> dispuso que: "[t]odo titular de un medidor de combustible sujeto a control metrológico que se encuentre en servicio a la fecha de publicación del presente reglamento técnico en el **Diario Oficial**, deberá permitir y sufragar el costo de la verificación metrológica de su(s) surtidor(es), dispensador(es) y/o medidor(es) por parte del Organismo Autorizado de Verificación Metrológica (OAVM) designado para operar en la zona geográfica donde se encuentre el instrumento, cada año a partir de la fecha de la regularización del instrumento respectivo".

Que, mediante Convocatoria Pública del 30 de marzo de 2016, la Superintendencia de Industria y Comercio fijó los requisitos legales, financieros y técnicos que debían cumplir las personas interesadas en participar en el proceso de selección y designación de los Organismos Autorizados de Verificación Metrológica (OAVM) de instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático (balanzas) y de surtidores, dispensadores y/o medidores de combustibles líquidos, así como sus obligaciones.

Que mediante Resolución No. 37514 de 2016, aclarada y modificada por las Resoluciones Nos. 44157 y 59577 de 2016, esta Superintendencia designó como Organismos Autorizados de Verificación Metrológica (OAVM) al **CONSORCIO DE VERIFICACIÓN METROLÓGICA –CVM-** para la verificación metrológica de surtidores/dispensadores de combustibles líquidos e instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático que se utilizan en transacciones comerciales en: (i) grandes superficies, (ii) supermercados de cadena y (iii) pequeños establecimientos de comercio donde se utilicen dos o más de estos instrumentos. Del mismo modo, se designó a **METROLEGAL COLOMBIA UT** para realizar la verificación metrológica de las básculas camioneras que se utilizan en vías, carreteras y puertos de todo el país.

Que mediante Resoluciones Nos. 77590 del 27 de noviembre de 2017, 17076 del 13 de marzo de 2018 y 542 del 16 de enero de 2019<sup>5</sup>, la Superintendencia de Industria y Comercio fijó los costos de la verificación metrológica de los Organismos Autorizados de Verificación Metrológica (OAVM) para los años 2017, 2018 y 2019, respectivamente.

Que al realizar el análisis sobre el costo de las verificaciones metrológicas para el año 2020, la Superintendencia advirtió que el ítem 2 del numeral 2.7.2 de la Convocatoria Pública del 30 de marzo de 2016, la cual hace parte integral de la designación de los Organismos Autorizados de Verificación Metrológica (OAVM)<sup>6</sup>, señala que la Superintendencia de Industria y Comercio tiene la obligación de "[a]ctualizar cada año, con base en el incremento del salario mínimo que autorice el Gobierno Nacional, el valor de la verificación metrológica aplicable al tipo de instrumento de medición respecto del cual el OAVM ha sido designado para verificar (...)".

Que corresponde a la Superintendencia de Industria y Comercio realizar la actualización del costo de las verificaciones metrológicas para el año 2020, de acuerdo con lo estipulado en la designación de los Organismos Autorizados de Verificación Metrológica (OAVM), según los costos involucrados en la operación de estos organismos de manera que se cubran los gastos administrativos, operativos y de personal.

<sup>3</sup> Capítulo adicionado por la Resolución No. 77506 de 2016.

<sup>4</sup> Capítulo adicionado por la Resolución No. 77507 de 2016.

<sup>5</sup> Mediante Resolución No. 75746 del 30 de diciembre de 2019, se extendió la vigencia de la Resolución No. 542 del 16 de enero de 2019, hasta el 30 de enero de 2020.

<sup>6</sup> El artículo 5 de la Resolución No. 37514 de 2016 señala: "Son obligaciones comunes de los OAVM designados a través de este acto administrativo, cumplir con todos los requisitos y las obligaciones establecidas en la convocatoria publicada a través de la página web de la Superintendencia de Industria y Comercio el 30 de marzo de 2016, la cual hace parte integral del presente acto administrativo. De la misma manera el informe de evaluación de la convocatoria pública hace parte integral de la presente resolución".

Que anualmente se debe hacer público el valor fijado por esta Entidad para las verificaciones metrológicas, mediante publicación de la resolución correspondiente en el Diario Oficial.

Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2630 del 26 de diciembre de 2019, el salario mínimo legal mensual se incrementó para el año 2020 en un 6,00%.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Modificar el artículo 1 de la Resolución No. 17076 de 2018, por medio del cual se estableció la fórmula de incremento anual del valor de las verificaciones metrológicas que realizarán los Organismos Autorizados de Verificación Metrológica (OAVM), por las razones expuestas en la parte considerativa. En consecuencia, a partir de la fecha de vigencia de la presente Resolución, la actualización de los costos de los servicios de verificación metrológica corresponderá al incremento del salario mínimo mensual legal vigente (smmlv) autorizado por el Gobierno Nacional.

**ARTÍCULO 2.** En virtud de lo anterior, se actualizan los costos de verificación metrológica señalados en la Resolución No. 542 del 16 de enero de 2019, con base en el incremento del salario mínimo legal mensual vigente para el año 2020, los cuales regirán hasta el 31 de diciembre de 2020, así:

TIPO DE INSTRUMENTO DE MEDICIÓN	VALOR CON IVA	EQUIVALENCIA UVT
Instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático (balanzas) capacidad Max hasta 60 kg	COP \$225.279	6,32681776055
Básculas camioneras para control de sobre peso en puertos, vías y carreteras del país	COP \$8.283.414	232,63442581515
I.Surtidores, dispensadores y/o medidores de combustible	COP \$36.994	1,03895301486
II.Por manguera del surtidor, dispensador y/o medidor de combustibles líquidos	COP \$59.080	1,65922430983

**ARTÍCULO 3.** Los Organismos Autorizados de Verificación Metrológica (OAVM) designados sólo pueden cobrar los valores fijados en la presente Resolución, independientemente del sitio del país donde se encuentre el instrumento de medición a verificar, y de ninguna manera pueden cobrar suma alguna por cualquier otro concepto.

**Parágrafo.** Se exceptúa el pago del valor de la verificación metrológica después de reparación o modificación, únicamente, cuando el instrumento verificado ha sido reparado y el procedimiento reportado en el SIMEL dentro de los dos (2) días calendario siguientes a la realización de la visita de verificación metrológica periódica.

**ARTÍCULO 4.** La inobservancia a lo dispuesto en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 61 de la Ley 1480 de 2011.

**ARTÍCULO 5. Vigencia.** La presente Resolución empezará a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C, a los

30 ENE 2020

  
ANGÉLICA MARIA ACUÑA PORRAS